ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la subsección tercera de la sección 1 del capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un concurso de méritos cuyo objeto es: "Contratar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato de obra que tiene por objeto realizar la ADECUACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ZONA DE ARCHIVO Y CONSULTA DE EXPEDIENTES EN LOS PAR IBAGUÉ Y NOBSA**.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Mediante el Decreto 4134 de Noviembre 3 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de "Administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley".

El artículo 4 del citado Decreto le asignó a la Agencia Nacional de Minería entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como la de promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado; diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales; determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano; desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes; dar apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la formulación y ejecución de la política para prevenir y controlar la explotación ilícita de minerales; fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.

A su vez, el artículo 11 del Decreto en mención, estipula que para el ejercicio de las funciones de la Entidad, la misma tendrá la siguiente estructura:

"1. Presidencia.
1.1. Oficina Asesora Jurídica.
1 .2. Oficina de Control Interno.
1.3. Oficina de Tecnología e Información.
2. Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
3. Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
4. Vicepresidencia de Promoción y Fomento.
5. Vicepresidencia Administrativa y Financiera".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4134 de 2011, son funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, entre otras, las siguientes

- Promover y coordinar las actividades de salvamento minero de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.
- Promover el mejoramiento de las prácticas mineras, el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, la elaboración de los planes de emergencia de los titulares mineros y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad y salvamento minero, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario minero. (Subrayado fuera de texto)

Aunano a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera tiene a cargo la función de fiscalización delegada a la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución No 180876 y 181016 de junio de 2012, así como la resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, función que consiste en realizar el seguimiento y Control de los Títulos Mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional, excepto en la jurisdicción y competencia que continúe delegada en determinadas Gobernaciones.

Como quiera que la actividad de fiscalización comprende el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de explotación y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para el recaudo de regalías y compensaciones, en concordancia con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, el Ministerio de Minas y Energía asigna anualmente parte del 2% de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de tal función.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2.013 expedida por la Agencia Nacional de Minería, el Grupo de Servicios Administrativos adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera tiene entre sus funciones las siguientes:

- Adelantar la Administración y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la Agencia.
- Gestionar los recursos físicos de acuerdo con los requerimientos de la Agencia en materia de adecuaciones, reparaciones locativas, suministro, conservación y custodia de bienes.
- Consolidar las necesidades de servicios generales y administrativos elaborando los respectivos análisis de conveniencia y estudios de mercado para los diferentes procesos de contratación.

De igual manera en el mapa de procesos de la Agencia Nacional de Minería se cuenta como proceso de apoyo el correspondiente a la Administración de Bienes y Servicios, en el cual en su etapa de planear está el procedimiento denominado Mantenimiento y adecuación de infraestructura y administración de espacios, procedimiento que se encuentra bajo la responsabilidad del Grupo de Servicios Administrativos, siendo uno de los documentos claves para la adecuada gestión de dicho proceso el Plan Anual de Mantenimiento.

Con el fin de cumplir las funciones antes mencionadas y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Mantenimiento y Adecuación de Infraestructura y Administración de espacios, se formuló el Plan Anual de Mantenimiento de la Infraestructura física de la ANM para la Vigencia 2018, en el cual se tiene planteada la

ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y adecuación de diferentes sedes a nivel nacional, como es el caso de las sedes de Ibague y Nobsa, a través del proceso de licitación pública LP 002 de 2018.

Por lo tanto, la Agencia Nacional de Minería para cumplir con lo mencionado anteriormente, pretende contratar la interventoría del contrato de obra antes citado.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

2.1 OBJETO

Contratar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera de lo(s) contrato(s) de obra que tiene(n) por objeto el mantenimiento preventivo, correctivo y adecuación a la infraestructura física, zona de archivo y consulta de expedientes en los PAR Ibagué y Nobsa en dos grupos, la presente contratación se encuentra dividida en dos grupos, así:

Grupo 1: **ADECUACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ZONA DE ARCHIVO Y CONSULTA DE EXPEDIENTES EN EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUÉ.**

Grupo 2: **ADECUACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ZONA DE ARCHIVO Y CONSULTA DE EXPEDIENTES EN EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA.**

2.2. CÓDIGO DE CLASIFICADOR UNSPSC

El objeto del presente proceso de contratación, está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel que se indica a continuación (aplica para los dos grupos):

DESCRIPCIÓN	Código del Clasificador de Bienes y Servicios
Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	**80101500**
Servicios de Ingeniería Civil y Arquitectura	**81101500**

Atendiendo lo establecido en la "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080", en el cual se recomienda que solo se codifique a nivel de producto "cuando el detalle y las características del producto representan información pública valiosa", los códigos de clasificación, se llevan solo hasta el tercer nivel, lo anterior, teniendo en cuenta que el nivel de clase resulta suficiente y que llevados hasta el cuarto nivel de detalle, no representan información valiosa para el proceso contractual por cuanto no responden a las especificación requeridas por la entidad.

2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR (Anexo 1)

El Interventor realizará el control técnico, administrativo, contable, financiero y jurídico del contrato de obra derivado de la licitación pública LP 002 de 2018, asi mismo velará por su cumplimiento integral y vigilará el avance físico de las actividades técnicas a contratarse garantizando así el cumplimiento del plazo y precio contractual.

Vigilará además el cumplimiento de las pólizas de garantía, los pagos, de prestaciones sociales, los pagos de carácter fiscal a los organismos nacionales y municipales, y demás obligaciones contractuales; el Interventor, antes de autorizar los pagos correspondientes al contratista, deberá verificar que las actividades técnicas desarrolladas, estén aprobadas por parte suya y revisará los gastos que éste haga con el fin que los dineros sean invertidos en la forma más eficiente.

Los controles a los cuales se hace referencia, no relevan al contratista de obra de su responsabilidad de llevar el avance del contrato con el detalle y precisión que exijan la normatividad vigente y los principios básicos de calidad, seguridad y economía mínimos y establecidos en los pliegos de condiciones, en su propuesta técnica y en el respectivo contrato.

El INTERVENTOR será responsable civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que sean imputables y causen daño o perjuicio a la ANM derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales haya ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. De igual forma será responsable del control, supervisión y la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. De la misma forma, debe ejercer el control técnico, administrativo, legal, contable y financiero del cumplimento del contrato.

Para tales efectos, El INTERVENTOR deberá realizar todas las gestiones y acciones tendientes al cabal cumplimiento del contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas, administrativas y financiera usuales en proyectos de esta naturaleza, lo que incluye la utilización de las facultadas, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, las verificaciones y controles señalados en el pliego de condiciones del(los) contrato(s) de obra y el (los) contrato(s) de interventoría que se firme, anexo técnico y todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del objeto del contrato.

El INTERVENTOR, de acuerdo a la naturaleza propia de las obligaciones a su cargo, debe exigir la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos en el marco de un contrato estatal, en tal medida debe velar por que dichos bienes y/o servicios se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

La metodología a emplear durante la ejecución del contrato se encuentra establecida en el anexo técnico, que contiene los criterios, requerimientos y componentes técnicos, administrativos y financieros.

La interventoría suscribirá el acta de inicio con el contratista y de ésta forma se dará inicio a las labores objeto del contrato, previa revisión por parte del Supervisor por parte de la ANM.

El objeto del contrato abarca las labores fundaméntales que debe desarrollar la interventoría, basados en los compromisos contractuales adquiridos por el contratista a cargo de la obra, considerando lo contemplado en el pliego de condiciones de la licitación pública y demás documentos que hacen parte del proceso.

El INTERVENTOR evaluará la labor que adelanta el Contratista, asegurando que las obras se ejecuten a través de procedimientos confiables, acordes con las mejores prácticas de ingeniería y arquitectura, de manera que la obra sea segura, tanto en el proceso constructivo, como durante su servicio y además aportará soluciones en el momento que se presenten dificultades técnicas, administrativos, legales y financieros para el buen desarrollo del proyecto.

La Interventoría será responsable de velar por el cumplimiento del cronograma de obra y de ejercer control sobre los costos del proyecto en forma tal, que los pagos de servicios profesionales, suministro de materiales, alquiler de equipos e impuestos de ley por parte del contratista, sean oportunos y transparentes, así mismo deberá presentar informes mensuales y semanales, de conformidad con lo estipulado en el anexo técnico.

También deberá velar por la permanencia durante el proceso constructivo de un nivel adecuado de seguridad industrial y señalización durante la ejecución de los trabajos.

2.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Para la ejecución del objeto del contrato de interventoria, no se requieren autorizaciones, permisos o licencias.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN PARA LOS DOS GRUPOS.

El plazo de ejecución de cada uno de (los) contrato(s) será de sesenta (60) días calendario, dicho término empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio de la obra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El plazo podrá prorrogarse conforme se modifique el plazo de ejecución del Contrato de Obra.

Nota: En todo caso y por tratarse de un contrato de interventoría que se considera accesorio al principal, el inicio de la interventoría estará supeditada a la adjudicación de la Licitación Pública LP-002 de 2018.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN:

La interventoría, deberá ejecutarse, en:

Grupo No	SEDE	UBICACIÓN
1	**Punto de Atención Regional de IBAGUÉ**	Carrera 8 No 19 - 31 Barrio Interlaken. Ibagué
2	**Punto de Atención Regional de NOBSA**	Kilómetro 5, vía Sogamoso. Vereda Chameza Nobsa.

2.6 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"(…) Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisiónSon también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*
>
> *Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del*

respectivo contrato. (…)"

La Agencia Nacional de Minería teniendo en cuenta que la interventoría corresponde a un servicio profesional de consultoría, desarrolla la selección del contratista del presente Proceso por medio de Concurso de Méritos Abierto, según lo dispuesto en el literal a) numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el título I, capítulo III, artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

2.7 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para efecto de la ejecución del objeto del contrato, las partes deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones:

2.7.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones, adendas y la propuesta del INTERVENTOR y el presente contrato.
2. Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del Contrato, y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa y escrita de la ANM.
3. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico.
4. Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución del contrato el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
5. El INTERVENTOR asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, El INTERVENTOR está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta, los recibos que acrediten el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe.
6. Obtener la asignación de un N.I.T. para el Consorcio o Unión Temporal diferente a aquel que identifica a cada uno de sus integrantes. Si es Consorcio o la Unión Temporal la adjudicada.
7. El INTERVENTOR deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, para lo cual deberá aportar, certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por Parques. Adicionalmente a la liquidación del Contrato, LA ANM deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR frente a los aportes durante la vigencia del contrato.
8. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas, ambientales y urbanísticas y su proyección en los sitios objeto de intervención.
9. Obtener las aprobaciones por parte del Supervisor del contrato o quien haga sus veces dentro del plazo de ejecución del Contrato.
10. Verificar que se ejecuten las obras requeridas con estándares de calidad y oportunidad.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

12. Incluir obligación de cumplir el Sistema Integrado de Gestión

2.7.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del Contrato de Interventoría y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas, señaladas en el pliego de condiciones, en el anexo técnico, estudios y documentos previos y la (s) propuesta(s) presentada(s), de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Conocer el pliego de condiciones y demás documentos de la licitación de obra LP-002 de 2018, con el objeto de conseguir la correcta realización y cumplimiento de las obras contratadas en Jamundí y Ubaté.
3. Realizar un control y seguimiento técnico, administrativo, jurídico, contable y financiero del (los) contrato (s) de Obra, con el objeto de conseguir la correcta realización y cumplimiento de los mismos.
4. Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, así como todas las normas, las leyes y reglamentos vigentes, o que se expidan posteriormente y que contemplen aspectos relativos a la ejecución de proyectos como los contratados.
5. Conocer y hacer cumplir las normas y especificaciones técnicas de construcción de obras civiles vigentes en los municipios donde se desarrollarán las obras a intervenir.
6. Suscribir oportunamente las Actas de Inicio y liquidación del (os) contrato (s). Así mismo, las actas de corte parcial de obra de cada una de las actividades ejecutadas para los pagos correspondientes al (los) contratista (s) de obra, descritas en la cláusula de forma de pago de los respectivos contratos.
7. Presentar a la Agencia Nacional de Minería los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, cuando sean solicitados.
8. Ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por la Agencia, en los términos y las condiciones pertinentes, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.
9. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con los funcionarios y contratistas de la Entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
10. Contratar conforme con lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto del Contrato de Interventoría.
11. Mantener durante la ejecución del Contrato de Interventoría, al personal incluido en la oferta y con las dedicaciones definidas. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del Contrato de Interventoría. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.
12. Verificar que las obras se ejecuten de acuerdo con las estipulaciones de los respectivos contratos y con las normas técnicas y administrativas pertinentes, y suscribirá, en señal de su aprobación y conformidad, los informes, las actas de recibo parcial y definitivo de las obras. El interventor, como resultado del seguimiento de las obras deberá presentar los siguientes informes: a) informe de avance quincenal: Consiste en informe ejecutivo de avance físico y presupuestal de las obras e inconvenientes que se hayan presentado b) Informes de obra mensuales: deberán reflejar el seguimiento y evaluación de las obligaciones del Contratista de Obra y el análisis, observaciones y conclusiones c) Informe Final: Documento de aprobación final de la obra y análisis de los documentos y productos finales entregados por el Contratista de Obra y de las actividades de gestión adelantadas en el cumplimiento del Contrato de Interventoría. Y los demás requeridos por el Supervisior del contrato de interventoría o que a juicio del interventor se requieran
13. Aprobar el Cronograma de trabajo del (los) Contrato (s) de Obra, de acuerdo con los lineamientos establecidos para éstos, y diseñar los parámetros que permitan deducir el incumplimiento o cumplimiento del Contrato de

Obra.

14. Supervisar y hacer las exigencias necesarias al Contratista de Obra para que los trabajos sean ejecutados dentro de los plazos y costos contractuales, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas, de personal y demás condiciones contractuales. Las órdenes o instrucciones del Interventor deben constar por escrito.
15. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente Contrato.
16. Cumplir y hacer cumplir al Contratista de Obra con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes anticorrupción, las referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial, así como las existentes frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales
17. Preparar, revisar y aprobar todos los documentos y soportes requeridos para la liquidación final del (los) Contrato (s) de Obra y todos los documentos y soportes requeridos a fin de que la Agencia suscriba el acta de liquidación final del contrato de interventoría
18. Solicitar a la ANM la suspensión del (los) Contrato (s) de Obra, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del Interventor a este respecto.
19. Llevar el control del archivo de la Interventoría.
20. Efectuar el estricto control del presupuesto de obra, de tal manera que no se sobrepasen los valores asignados por lugar de intervención (Ibague y Nobsa).
21. Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por los Contratistas, a partir de las especificaciones técnicas generales y particulares contratadas. Para lo cual realizará las pruebas pertinentes y presentará en su informe mensual reportes sobre el control de calidad de materiales.
22. Controlar los procesos de conservación de las obras durante la construcción y supervisar que durante el desarrollo de la obra el Contratista no realice actividades que puedan causar daño a los elementos ya construidos.
23. Sugerir y recomendar cambios o modificaciones en los procesos constructivos que puedan mejorar el proyecto, de manera que se puedan lograr los resultados esperados en el contrato de obra y en sus anexos, y hacer cumplir la programación de obra y el cronograma de metas físicas entregados por el contratista.
24. Ordenar la reparación y/o reconstrucción de obras defectuosas y hacer seguimiento a las medidas correctivas que se ordenen.
25. Coordinar con la Agencia, o con quién este delegue o designe, las actividades que incidan en el normal desarrollo de las obras
26. Comprobar los trabajos y cantidades de las obras ejecutadas, realizando las mediciónes necesarias para detrminar el alcance de las obras ejecutadas.
27. Revisar y exigir a los Contratistas consignar en la bitácora los eventos principales que ocurran en la ejecución de la obra.
28. Exigir al contratista, al final de cada obra, los planos actualizados de la ejecución y entregarlos a la Agencia Nacional de Minería para su posterior archivo.
29. Atender con prontitud y resolver con eficacia cualquier consulta relacionada con la correcta interpretación de los planos o especificaciones técnicas.
30. Actuar preventivamente sobre el contratista de obra para minimizar los desperdicios de materiales, evitar errores de medida y construcción, reducir los reprocesos y ordenar la reconstrucción de las obras defectuosas practicando una nueva inspección para el efecto.
31. Certificar de manera documentada las cantidades de obra ejecutada y medida, sus valores y el contenido de las actas de pago correspondientes, detectando e informando oportunamente cualquier inconsistencia.
32. Realizar las observaciones si las hubiere a las obras terminadas, verificar su corrección y recibirlas a

satisfacción.Dentro del plazo establecido, el interventor hará una inspección general de las obras ejecutadas y dará instrucciones escritas al constructor sobre reparaciones, reconstrucción o conservación, que se deban efectuar para realizar la efectiva entrega final a satisfacción.

33. Informar los hechos que puedan considerarse ocurrencia del riesgo asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acaecimiento de estos.

34. Recomendar a la Agencia, cuando sea procedente y con razones fundamentadas, la imposición de multas y sanciones a que haya lugar, la declaratoria de incumplimiento y/o caducidad previstas en los contratos de obra o cualquier otra decisión por el incumplimiento de dichos contratos, cuando la causa que las sustente sean atribuibles a los Contratistas, realizando para el efecto los informes y actuaciones pertinentes, de acuerdo con el manual de contratación de la Agencia Nacional de Minería, el artículo 86 de la ley 1477 de 2011 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

35. Verificar que el contratista de obra cumpla oportuna y permanentemente con las obligaciones laborales legalmente establecidas para el Régimen laboral y de Seguridad Social, a saber: 1) Suscribir un contrato con cada trabajador o empleado. 2) No contratar personas menores de edad. 3) Pagar el salario cotizado, sabiendo en todo caso que este no puede ser inferior al mínimo legal vigente. 4) Pagar las horas extras, diurnas, nocturnas, dominicales y festivas. 5) Afiliar a cada trabajador al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL) Fondos Administradores de Pensiones y consignar las Cesantías a los fondos de cesantías. 6) Liquidar y pagar oportunamente los aportes de afiliación a una Caja de Compensación Familiar. 7) Liquidar y pagar oportunamente las cotizaciones mensuales al ICBF, SENA. 8) Pagar subsidio de transporte a los trabajadores que tengan derecho. 9) Cualquiera otra establecida legal o reglamentariamente

36. Atender oportunamente las observaciones de la Agencia Nacional de Minería respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, recomendaciones y orientaciones encaminadas a la correcta y eficiente ejecución del mismo y efectuar los cambios y las observaciones que se determinen durante los controles y la supervisión del contrato.

37. Asistir a las reuniones periódicas de seguimiento acordadas por las partes al inicio del contrato, y a las demás reuniones que sea convocado por la Agencia Nacional de Minería.

38. Efectuar comités de seguimiento semanal: donde se genera un acta y se trabajará basados en el resumen de las actividades ejecutadas por el Contratista de Obra en el período señalado, indicando el porcentaje programado y ejecutado, con miras a indicarle a la entidad, si existe algún tipo de retraso o incumplimiento en la ejecución de las actividades que debe realizar este.

39. Revisar y pre aprobar los APU'S del contrato observando plenamente que estos no sobrepasen el valor unitario tope, establecido por la Agencia Nacional de Minería para cada actividad en el cuadro de precios unitarios que servirá como referencia; finalmente los APU´S serán aprobados por la Agencia Nacional de Minería.

40. En caso de requerirse obras no previstas, solicitar al contratista el respectivo APU, aprobarlo y presentarlo a la entidad para su viabilidad.

41. Aprobar los cortes de obra y dar su visto bueno y autorizar los respectivos pagos al contratista de obra.

42. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen los contratos de obra, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.

43. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental del (los) contratista (s) de obra y asegurarse que la escombrera donde el contratista realiza la disposición final de los escombros y demás elementos resultantes de la ejecución de la obra cuente con los permisos y licencias ambientales a que haya lugar

44. Informar a la Agencia Nacional de Minería en forma continua y periódica, sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato, a través de informes quincenales, mensuales o especiales a solicitud de la Agencia Nacional de Minería.

45. Supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el contratista, para el cumplimiento de las labores de gestión social detalladas en el contrato de interventoría.

46. El contratista deberá garantizar la movilización y/o transporte de todo el personal de la interventoría a los sitios donde sea requerido y dentro de los tiempos que permitan atender o brindar soporte adecuado y oportuno técnico, administrativo, jurídico y financiero de manera segura y efectiva, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

47. Las demás inherentes y necesarias para la ejecución del contrato.

2.7.2. OBLIGACIONES POR PARTE DE LA AGENCIA:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el contratista, si a ello hubiere lugar.
3. Promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado.
4. Requerir al contratista para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Pagar oportunamente al contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones
6. Impartir por escrito al contratista, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.
7. Aprobar el programa de interventoría a ser desarrollado por el contratista.

2.8 SUPERVISION DESIGNADA

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será verificada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a través del Ing. Alberto Miranda, Gestor T1 Grado 10, con el apoyo técnico del Arq. Rolando David Acuña Páez contratista perteneciente al Grupo de Servicios Administrativos o quien sea designado por el ordenador del gasto, quién será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación de la Agencia.

Funciones del supervisor:

- Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
- Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA;
- Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse AL CONTRATISTA.
- Levantar y firmar las actas respectivas;
- Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA;
- Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
- Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;

- Verificar como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones respectivas
- Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato
- Aprobar, los APU'S del contrato observando plenamente que estos no sobrepasen el valor unitario tope, establecido por la Agencia Nacional de Minería para cada actividad en el cuadro de precios unitarios que servirá como referencia.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El contrato de consultoría es definido por el artículo 32 numeral 2o. de la Ley 80 de 1993 que establece: "Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión."

De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia C-326 de 1997 estableció que: "El objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, Interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante; para ello recurre a personas naturales o jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad…;"

En tal sentido, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 3 establece que el concurso de méritos es la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos.

A su vez, dispone el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que "Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura".

El proceso de selección se adelantará por la modalidad de "Concurso de Méritos", mediante el sistema de concurso abierto, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Legislativo 0019 de 2012 y en la Subsección 3 "Concurso de Méritos" de la Sección 1 del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor estimado del contrato para los dos grupos es de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 48.476.638)**, incluido el IVA y todos los tributos, costos y gastos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato.

Presupuesto para los dos Grupos	Presupuesto para Grupo 1 IBAGUE	Presupuesto para Grupo 2 NOBSA
$ 48.476.638	$ 26’180.717	22.295.921

El valor de la presente contratación se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

CDP	Fecha	Fuente	Rubro	Valor
10918	26/03/18	SGR	I-1-1-2-2 Honorarios	48’476.638

4.1. FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Minería pagará el valor del contrato mediante pagos parciales según avance del contrato de obra. Dichos pagos al interventor, se harán en el porcentaje en el que se dé el avance físico o material de la obra; de la siguiente manera:

a) Un pago por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por la aprobación del cronograma de obra, aprobación de Analisis de Precios Unitarios, verificación y aceptación de especificaciones técnica, de las hojas de vida del equipo de trabajo y suscripción del acta de inicio del (los) contrato(s) de obra.
b) Un pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez ejecutado el sesenta (60%) de (los) contrato(s) de obra a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo con el cronograma.
c) Un treinta por ciento (30%) del valor del contrato a la entrega a satisfacción de la ANM, del informe final del Interventoría de Obra. Este último pago procederá una vez el supervisor designado por la Agencia Nacional de Minería del contrato apruebe al interventor, el informe detallado donde se reflejen los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, de cada una de esas actividades ejecutadas, en el cual se especificará de manera precisa el porcentaje de avance de cada una de ellas y el del total de la obra contratada junto al proyecto de acta de liquidación de los contratos de obra y de interventoría, aprobados por el supervisor del contrato.

La totalidad de los pagos estarán supeditados a la verificación previa del cumplimiento por parte del contratista, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el contratista deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato.

La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad.
El anterior pago se efectuará de acuerdo con la aprobación del Programa Anual de Caja (PAC) y existencia de los recursos financieros de la Agencia.

NOTA 1: Cada uno de los pagos se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la factura, previo visto bueno por parte del supervisor.

NOTA 2: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

NOTA 3: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

NOTA 4: Los pagos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

NOTA 5: Si la Entidad recibe los documentos para el pago dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente.

4.2. JUSTIFICACION:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 según el cual "La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos" la ANM se abstiene de dar a conocer las diferentes variables utilizadas para calcular el valor estimado de esta consultoría.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

La Agencia Nacional de Minería debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.
De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Agencia puede hacer tal verificación en forma directa.

Esta verificación deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los criterios de a) Capacidad Jurídica b) Las condiciones de experiencia, c) Capacidad financiera y Organización de los proponentes

Los anteriores aspectos serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del Artículo 5 de la citada Ley, que señala que en los procesos por concursos de méritos, serán factores de calificación la experiencia específica del oferente y el equipo de trabajo presentado.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	ASPECTO
Verificación Jurídica	Cumple / No Cumple
Condiciones de experiencia y personal mínimo requerido	Cumple / No Cumple
Capacidad financiera	Cumple / No Cumple
Capacidad Organizacional	Cumple / No Cumple

5.1.1. Verificación jurídica: (Cumple/No Cumple)

5.1.2. Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

La Agencia Nacional de Minería también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

5.1.3. Acreditación capacidad jurídica

Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural.

(ii) Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

(iii) Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.

(iv) Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

(v) En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas

directa o indirectamente.

Nota: En caso de que la propuesta presentada no sea suscrita por un ingeniero de profesión inscrito, deberá estar avalada por un profesional en el área de la ingeniería civil o de minas, según lo establece la Ley 842 de 2003 "Mediante la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de ética profesional y se dictan otras disposiciones.

5.1.4. Capacidad Financiera y Organizacional

Los proponentes que demuestren interés en participar en este proceso de contratación deberán presentar en su propuesta el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes (RUP) vigente a la fecha del cierre y en firme antes de la fecha de adjudicación del presente proceso, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que deben ser presentadas las propuestas (cierre del proceso de selección), en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional con corte a 31 de Diciembre del 2017 teniendo como base el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores financieros requeridos, CUMPLE y estará habilitado financieramente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa, la entidad podrá solicitarla para que sean aportadas dentro de la oportunidad legal.

De no presentar el proponente las aclaraciones solicitadas, no ser satisfactorias, no aportar los documentos necesarios o no presentarlas dentro del plazo de la oportunidad legal establecido para tal fin, la propuesta será evaluada desde el punto de vista de la habilitación financiera como NO CUMPLE.
Las sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en el país y los integrantes de los proponentes plurales que a 31 de diciembre de 2017, se encuentren incursos en las causales de disolución o liquidación contempladas en la Ley, se evaluarán desde el punto de vista de la habilitación

Todos los proponentes deben tener en cuenta para Capacidad financiera y Capacidad de organización, que la información financiera debe ser presentada en idioma castellano y en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

NOTA 1: Cuando se trate de proponente plural, cada uno de los integrantes del proponente plural en forma independiente presentará el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) y se deberá especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

Para determinar la capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente plural se tomara la opción de ponderación de los componentes de los indicadores, en esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA 2: La persona natural extranjera con domicilio en el país o jurídica extranjera que tenga sucursal en Colombia, debe presentar el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) vigente a la fecha del cierre y en firme antes de la fecha de adjudicación del presente proceso, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que deben ser presentadas las

propuestas (cierre del proceso de selección), en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional con corte a 31 de Diciembre del 2017.
A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales, las cuales deberán mencionarse.

NOTA 3: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de personas naturales sin domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se debe, adjuntar el Balance General y Estado de Resultados con corte a la fecha más reciente, establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales y en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente también en pesos colombianos, firmados por el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador.

Si el proponente extranjero es plural, cada uno de los integrantes deberá presentar los requisitos antes citados de forma independiente indicando el porcentaje de participación.

El proponente y la Agencia para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Agencia tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios INTERNACIONALES por la legislación colombiana.

NOTA 4: En el caso del proponente que presente propuesta en calidad de sucursal, filial y/o subsidiaria se aceptarán los estados financieros de la casa matriz, para tal efecto deberá adjuntar documento en donde acredite que cuenta con la calidad de sucursal y/o subsidiaria y/o filial y contar con los requisitos establecidos en el artículo 260, 261 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

A. Capacidad Financiera

Los indicadores a verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

1) Índice de liquidez
(Activo Corriente/Pasivo Corriente):
Se acepta mayor o igual a una razón corriente de 1

2) Nivel de endeudamiento
(Pasivo Total / Activo Total):
Se acepta menor o igual al 65%

3) Razón de cobertura de intereses
(Utilidad Operacional / Gastos de Intereses):
Se acepta mayor o igual a 2

4) Capital de Trabajo

(Activo Corriente – Pasivo Corriente)
Se acepta mayor o igual a $48.437.761

Las empresas que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulta indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

Se considera que el proponente CUMPLE con la capacidad financiera solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

B. Capacidad Organizacional

Los indicadores a verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

1) Rentabilidad del Patrimonio

(Utilidad Operacional / Patrimonio)
Se acepta mayor o igual a 5%

2) Rentabilidad del activo
(Utilidad Operacional / Activo Total)
Se acepta mayor o igual a 3%

Se considera que el proponente CUMPLE con la capacidad organizacional solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Adicionalmente el Proponente debe tener en cuenta para Capacidad financiera y Capacidad de organización:

La información financiera debe ser presentada en idioma castellano y en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales, las cuales deberán mencionarse.

En el caso del proponente que presente propuesta en calidad de sucursal, filial y/o subsidiaria se aceptarán los estados financieros de la casa matriz, para tal efecto deberá adjuntar documento en donde acredite que cuenta con la calidad de sucursal y/o subsidiaria y/o filial y contar con los requisitos establecidos en el artículo 260, 261 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores financieros y capacidad organizacional requeridos, CUMPLE y estará habilitado financieramente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa, la entidad podrá solicitarla para que sean aportadas dentro de la oportunidad legal.

De no presentar el proponente las aclaraciones solicitadas, no ser satisfactorias, no aportar los documentos necesarios o no presentarlas dentro del plazo de la oportunidad legal establecido para tal fin, la propuesta será evaluada desde el punto de vista de la habilitación financiera como NO CUMPLE.

Las sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en el país y los integrantes de los proponentes plurales que a 31 de diciembre de 2017, se encuentren incursos en las causales de disolución o liquidación contempladas en la Ley, se evaluarán desde el punto de vista de la habilitación financiera como NO CUMPLE.

LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta debe diligenciarse en el sobre económico de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II).

El proponente indicará que los valores unitarios son fijos y que incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. En caso de no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.

Para los cálculos respectivos de los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los precios con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACION
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Para efectos de la verificación aritmética de la oferta de precio, se tomará el valor total incluido IVA, si a ello hubiere lugar, previa verificación por parte de los miembros del área técnica que conforma el comité evaluador de que se hayan cotizado la totalidad de los bienes o servicios objeto del presente proceso que se registran en el cuestionario del sobre económico del Secop II:

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la misma. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

En el evento en que de la corrección aritmética que efectúe la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA el valor total ofertado por el proponente supere el presupuesto oficial total o el que haya sido asignado, la propuesta será RECHAZADA.

Si el oferente no indica en su propuesta económica o habiéndolo indicado no le da valor a uno o alguno de los ítems relacionados o grupos, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO de la propuesta económica

La vinculación del equipo humano que requiere el oferente seleccionado para el cumplimiento del contrato, será de su exclusiva responsabilidad, por lo anterior no existirá relación laboral ni contractual alguna entre la Agencia Nacional de Minería y el equipo humano.

Si la oferta económica presentada por el oferente es superior al presupuesto asignado para el presente proceso será causal de RECHAZO de la propuesta económica.

Los valores de la propuesta deben mantenerse a partir de la presentación de ésta y una vez suscrito el contrato, se mantendrán fijos durante todo el tiempo de ejecución.

En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones contractuales previstas en el pliego de condiciones.

5.2. Condiciones Técnicas Habilitantes: (Cumple/No Cumple)

5.2.1. EXPERIENCIA

Los Oferentes deben acreditar mediante su certificado de RUP, su experiencia mediante la presentación de dos (2) contratos ejecutados y clasificados en el código relacionado en el cuadro titulado “Experiencia requerida” cuyo objeto este relacionado o sea similar al del presente proceso, en todo caso, la sumatoria de la experiencia deberá ser igual o mayor a 124,10 SMLMV, valor que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, IVA y demás conceptos que el respectivo contrato conlleve,identificados con cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

Cuadro: Experiencia requerida

DESCRIPCIÓN	Código del Clasificador de Bienes y Servicios
Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101500
Servicios de Ingeniería Civil y Arquitectura	81101500

Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar en la propuesta, cuál de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la entidad con el fin de ser habilitado, para lo cual deberá diligenciar el Anexo N. 6 “ Experiencia del proponente”

NOTA 1: Los contratos cuya experiencia se haya tenido en cuenta para que se habilite al proponente respecto a la experiencia, no serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje.

Si el Oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes del Oferente plural debe acreditar su experiencia y la Agencia tendrá en cuenta la suma de los contratos acreditados por cada uno de los integrantes.
En el caso de trabajos ejecutados en consorcio o unión temporal, se debe indicar el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal. En caso de consultorías adelantadas mediante consorcios o uniones temporales, el valor a considerar en cada estudio será el resultado de multiplicar el valor del estudio por el porcentaje de participación de la empresa en consorcio o unión temporal. Para este caso si el proponente está obligado a estar inscrito en el RUP la información del porcentaje de participación de la figura asociativa debe coincidir con el reportado en el RUP.

Para los proponentes extranjeros no obligados a estar registrados en el RUP, para acreditar su experiencia, deberán diligenciar el anexo N. 2 Experiencia del proponente (Solo para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia) para cada una de las experiencias, el cual debe estar suscrito por el Representante Legal, adjuntando así mismo las certificaciones de experiencia suscritas por el contratante o copia del contrato acompañada del acta de liquidación en los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015. En dicho anexo se debe expresar el código del Clasificador con el cual está identificado el objeto del contrato. El objeto del contrato que se reporte en el anexo Experiencia del proponente (Solo para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia), debe corresponder a la descripción dada en cualquiera de los códigos del clasificador con los cuales se encuentra identificado el objeto del proceso, para ser tenida en cuenta.

Verificación directa por parte de la Entidad.

De conformidad con el párrafo 3° del numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, que establece: "(…) No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa. (…)", y teniendo en cuenta que el RUP ofrece la clasificación en el tercer nivel de bienes, obras y servicios y, basados en las características del objeto a contratar, dentro del presente proceso, se hace necesario verificar que la experiencia reportada sea directamente relacionada con el objeto del presente proceso, así:

- El proponente deberá presentar las certificaciones de los contratos que pretenda acreditar como experiencia según lo exigido para la presente Consultoría, los cuales deben estar reportados como experiencia en el RUP, con el fin de verificar que su objeto y alcance tengan relación directa con el objeto del presente proceso y la cuantía de cada uno corresponda a lo solicitado. Es necesario que el proponente indique el número de consecutivo del reporte del contrato ejecutado relacionado en el RUP.
- En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente.
- En caso de presentarse certificaciones de contratos que no estén reportados como experiencia en el RUP, estás no serán tenidas en cuenta.
- Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de

participación.

- Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, la Agencia procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

NOTA 1: La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

NOTA 2: Cada certificación debe corresponder a un contrato certificado, sin embargo se aceptará la acreditación de la experiencia requerida en una (1) o varias certificaciones, siempre y cuando cada contrato certificado cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral.

Reglas aplicables a las certificaciones

a) Las CERTIFICACIONES deben estar suscritas por el Representante Legal de la Entidad o Empresa Contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar el ACTA DE LIQUIDACIÓN o COPIA DEL CONTRATO, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.

b) Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación.

c) De acuerdo con el subnumeral del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015: "(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

d) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

e) En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos.

f) Cuando se presenten certificaciones de experiencia de ejecución de contratos en los cuales se actuó en forma de Consorcio o Unión Temporal, la Agencia Nacional de Minería, para efectos de verificar el cumplimiento de la misma, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del oferente.

g) En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.

h) Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de éstos se entenderá para efectos de la convocatoria como subcontrato.

i) Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia,

relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

j) Las certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto y/o descripción del contrato
- Fecha de inicio del contrato (día/mes/año).
- Fecha de terminación del contrato (día/mes/año).
- Valor del contrato
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Dirección y teléfono del contratante. (opcional)
- Fecha de elaboración de la certificación.
- Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio.

k) En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el contratista

l) La Agencia, tendrá en cuenta ÚNICAMENTE las certificaciones de experiencia de contratos ejecutados en su totalidad.

m) Se deberán observar las reglas a la experiencia mínima requerida (habilitante) en lo que no se opongan a las reglas indicadas en los literales precedentes.

Nota 1: De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Agencia tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

Nota 2: En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad solicitara copia del contrato.

La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse a Pesos Colombianos.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, la propuesta será considerada como NO HÁBIL.

Para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán acreditar la experiencia mediante certificaciones de contratos de igual o similar objeto, cuyo objeto debe estar identificado con cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios antes indicados, expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Además, deberá diligenciar el **Anexo No. 02** "***Experiencia del proponente*** **(Solo para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia)"** Las certificaciones que deben allegar los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán contener la información solicitada en el literal j) del presente numeral anteriormente señalado. La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique y que se encuentren en ejecución.

En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad podrá solicitar copia del contrato junto con el acta de terminación debidamente suscrita (en el caso de entidades públicas).

La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana y expresada en SMLMV. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse a Pesos Colombianos.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia, la propuesta será considerada como **NO HÁBIL.**

5.2.2. Equipo de Trabajo Mínimo Requerido

El proponente deberá acreditar la experiencia del Personal mínimo requerido para la prestación del servicio en cada grupo, para lo cual deberá diligenciar el formato del Anexo para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo que se relaciona a continuación aportando, en cada caso los soportes documentales de hoja de vida, títulos académicos y certificaciones de experiencia.

DIRECTOR DE INTERVENTORIA		
FORMACIÓN ACADEMICA	PREGRADO	Ingeniería Civil o Arquitectura con tarjeta profesional vigente
	POSGRADO	Especialización en áreas afines a la ingeniería Civil o la Arquitectura
EXPERIENCIA	GENERAL	Mayor o igual a 48 meses
	ESPECIFICA	Mayor o igual a 19 meses como coordinador y/o director de Interventoría y/o gerente en proyectos de obra o interventoría de obra para la construcción y/o remodelación y/o adecuación y/o mantenimiento de obras civiles o de edificaciones de uso institucional o comercial.
CANTIDAD PERSONAS POR GRUPO	1	
DEDICACIÓN	50%	

RESIDENTE DE INTERVENTORÍA		
FORMACIÓN ACADEMICA	PREGRADO	Ingeniería Civil o Arquitectura, con tarjeta profesional vigente
	POSGRADO	No requiere
EXPERIENCIA	GENERAL	Mayor o igual a 36 meses
	ESPECIFICA	Deberá tener experiencia específica mayor o igual a 12 meses como residente o coordinador y/o director de Interventoría y/o gerente en proyectos de obra o interventoría de obra para la construcción y/o remodelación y/o adecuación y/o mantenimiento o remodelación de obras civiles o de edificaciones de uso institucional o comercial.
CANTIDAD PERSONAS POR GRUPO	1	
DEDICACIÓN	100%	

PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL

FORMACIÓN ACADEMICA	PREGRADO	Profesional en Salud Ocupacional con Licencia Vigente en Salud Ocupacional expedida por la autoridad competente.
	POSGRADO	No requiere
EXPERIENCIA	GENERAL	Mayor o igual a 54 meses
	ESPECIFICA	Mayor o igual a 12 meses como coordinador de SST en el sector de la Construcción de obras civiles.
CANTIDAD PERSONAS POR GRUPO	2	
DEDICACION	50%	

EQUIVALENCIAS DE EXPERIENCIAS CON ESTUDIOS

Para efectos de realizar las equivalencias entre estudios de postgrado con experiencia específica, se tendrá en cuenta lo siguiente:

TITULO DE POSGRADO relacionado con las funciones del cargo	EXPERIENCIA ESPECIFICA según el requerimiento del anexo técnico para el cargo correspondiente
Especialización	Dos (2) años
Maestría	Tres (3) años

Nota: El equipo de trabajo esta proyectado para los dos grupos, es decir que en caso de presentar propuesta para un solo grupo deberá ofrecer únicamente un Director, Un residente y un técnico profesional en salud ocupacional.

Los oferentes deberan presentar con su propuesta carta de comromiso del personal propuesto en el que se describa el numero de proceso y objeto, frimado por el profesional ofrecido. En el evento que el profesional ofrecido no participe en desarrollo del contrato que resulte del presente proceso, deberá ser reemplazado por otro de iguales o mejores condiciones de experiencia.
Para el cuadro anterior se debe tener en cuenta que es posible su aplicación en cada grupo según la necesidad del contratista, es decir, el reclamo de tiempo de experiencia específica a partir de títulos de postgrado relacionados con las funciones del cargo, como la obtención de títulos de postgrado a partir de tiempo de experiencia específica que exceda el tiempo exigido como requerimiento mínimo obligatorio.

Con la oferta se verificará que los profesionales presenten los siguientes documentos:

- Hojas de vida
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- Fotocopia del Diploma o Acta de Grado otorgado por una Institución Educativa oficialmente reconocida.
- Fotocopia de la Tarjeta o Matrícula profesional vigente
- Certificación vigente expedida por el Consejo Profesional respectivo.
- Certificaciones laborales
- Presentar una carta de compromiso firmada por cada uno de los profesionales donde se compromete a prestar sus servicios en los porcentajes de dedicación solicitados en este proyecto y a mantener la confidencialidad durante la ejecución del contrato y posteriormente. Quienes firmen la carta y se comprometan con la entidad deberán ser los mismos que ejecutaran el presente objeto contractual.
- Para el cumplimiento de lo solicitado en este numeral deberá diligenciar formato ANEXO No. 5 “Personal Requerido para la Interventoría” en el cual el proponente indica la experiencia del personal.

Nota 1: El equipo de apoyo será definido por el equipo consultor, y no será tenido en cuenta en la calificación de la propuesta.

Nota 2: Para la verificación de requisitos habilitantes, resulta necesario que TODOS los miembros del equipo cumplan con los mínimos de formación educativa y experiencia requeridos.

Nota 3: La Experiencia Profesional General exigida contará, para el caso de los ingenieros, de conformidad con la Ley 842 de 2003 y para las otras profesiones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 219 del Decreto 019 de 2012. Para los Ingenieros del territorio nacional, que se hayan graduado con anterioridad al 09 de octubre de 2003, fecha en la cual fue expedida la Ley 842 de 2003, la experiencia del profesional empieza a contarse a partir de la fecha de expedición del diploma que lo acredita como profesional y será tenida en cuenta hasta el 09 de octubre de 2003; luego de esta fecha la experiencia del profesional se cuenta a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta o Matricula Profesional.

Nota 4: Para el ejercicio de la profesión tanto ingenieros, como arquitectos o los demás profesionales que se llegaren a presentar dentro del equipo mínimo de trabajo exigido en el proceso deberán anexar junto con los documentos que soportan la hoja de vida la tarjeta o matricula profesional vigente.

Nota 5: Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir que no se contará el tiempo traslapando experiencias que se presenten y que hayan sido obtenidas de manera simultánea.

Nota 6: Mínimo se refiere al requisito mínimo que debe soportar el equipo de trabajo, por lo cual el solo cumplimiento de este requisito no puntúa; por el contrario, en el evento de no cumplir con alguno de los perfiles la propuesta será considerada NO HÁBIL.

Nota 7. Si una vez verificado el perfil de los profesionales presentados alguno no cumple con lo solicitado por la Entidad, el oferente no podrá presentar otro profesional diferente al inicialmente postulado y por lo tanto, la propuesta será considerada NO HÁBIL.
Nota 8: En el evento en que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior, con el fin de determinar la validez y legalidad de los mismos, dicho título deberá presentarse convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.

Nota 9. La experiencia laboral se acreditará mediante certificaciones que deberán contener la siguiente información:

- Nombre de la empresa contratante.
- Nombre del empleado
- Funciones realizadas.
- Fecha de inicio. (dd/mm/aa).*
- Fecha final. (dd/mm/aa).*
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Nit, dirección y teléfono de la empresa contratante.
- Fecha de elaboración de la certificación.

La Supervisión de la Agencia Nacional de Minería podrá solicitar al Contratista la inclusión de personal adicional y con perfiles distintos de acuerdo con las necesidades que la Agencia Nacional de Minería requiera, con el fin de cumplir con el objeto del contrato con la calidad requerida y dentro del plazo y valor del contrato.

5.3. FACTORES DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo señalado en la excepción a que hace referencia el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 4 de la misma Ley, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, los criterios de evaluación de las propuestas técnicas que podrán utilizar las entidades según la naturaleza y complejidad de la consultoría son entre otros:

a. Experiencia del Proponente y del Equipo de trabajo para grupo, la cual corresponde a la directamente relacionada con el objeto a contratar, que de acuerdo con las necesidades que la Entidad pretende satisfacer le permite valorar la idoneidad de los proponentes, en exceso de la mínima habilitante.

b. La formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del Equipo de Trabajo, la cual es la que se acredita con base en el personal propuesto en la oferta directamente relacionada con las actividades que desarrollarán en la ejecución contractual y que permiten a la Entidad valorar la idoneidad de aquel.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones o títulos correspondientes, la Agencia podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contara con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

NOTA 1: Teniendo en cuenta que el factor de experiencia también se verificará como especificación técnica mínima habilitante, el proponente debe indicar en forma clara y precisa cuales son las experiencias y/o certificaciones que la Entidad debe tener en cuenta como mínimas habilitantes y cuales para la evaluación (experiencia adicional) y asignación de puntaje por este aspecto.
En caso de que el proponente no precise tal información, la Agencia tomará desde el primer contrato reportado en el RUP hasta que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso anterior, con el propósito de habilitar al proponente. Si uno o más contratos de los relacionados por el proponente para ser calificables quedan incluidos o hacen parte de los tenidos en cuenta para quedar habilitado, dichos contratos no serán tenidos en cuenta para la asignación de puntajes.

Las propuestas habilitadas y que cumplan con todas las especificaciones técnicas y las condiciones generales del servicio solicitado en este proceso en el numeral 2.2 denominado *"Especificaciones del objeto a contratar"*, serán objeto de evaluación; para tal efecto se ha determinado la asignación de 100 puntos teniendo en cuenta las siguientes ponderaciones:

Para cada uno de los grupos objeto del presente proceso de selección, la propuesta más favorable será aquella que, siguiendo los lineamientos del artículo 5 de Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, demuestre la experiencia adicional del proponente, la experiencia y formación académica adicionales del equipo de trabajo, las publicaciones y demás aspectos técnicos, que se encuentran puntuados así:

FACTOR	PUNTAJE
Experiencia adicional del proponente	30
Experiencia adicional del equipo de trabajo	30

Formación académica adicional del equipo de trabajo	30
Apoyo Industria Nacional	10
TOTAL	**100**

Experiencia del proponente adicional a la mínima requerida (Máximo de 30 puntos)

Para presentar oferta para los dos grupos:

CERTIFICACIONES	NUMERO DE CERTIFICACIONES	PUNTAJE POR SUMATORIA DE LA EXPERIENCIA	PUNTAJE MÁXIMO
Certificaciones de contratos que tengan por objeto la interventoría técnica y administrativa de contratos de obra, de adecuación, de mantenimiento de edificaciones	Mínimo 1 certificación y Máximo 3 certificaciones	=124,10 SMMLV <= 150 SMMLV = **10puntos**	**30**
		150> SMMLV <=190 SMMLV = **15 puntos**	
		>190 SMMLV = **30 puntos**	

Para presentar oferta para el Grupo No 1 Punto de Atención Regional de IBAGUÉ

CERTIFICACIONES	NUMERO DE CERTIFICACIONES	PUNTAJE POR SUMATORIA DE LA EXPERIENCIA	PUNTAJE MÁXIMO
Certificaciones de contratos que tengan por objeto la interventoría técnica y administrativa de contratos de obra, de adecuación, de mantenimiento de edificaciones	Mínimo 1 certificación y Máximo 3 certificaciones	=67,2 SMMLV <= 100 SMMLV = **10puntos**	**30**
		120> SMMLV <=150 SMMLV = **15 puntos**	
		>150 SMMLV = **30 puntos**	

Para presentar oferta para el Grupo No 2 Punto de Atención Regional de NOBSA:

CERTIFICACIONES	NUMERO DE CERTIFICACIONES	PUNTAJE POR SUMATORIA DE LA EXPERIENCIA	PUNTAJE MÁXIMO
Certificaciones de contratos que tengan por objeto la interventoría técnica y administrativa de contratos de obra, de adecuación, de mantenimiento de edificaciones	Mínimo 1 certificación y Máximo 3 certificaciones	=57,08 SMMLV <= 80 SMMLV = **10puntos**	**30**
		80> SMMLV <=130 SMMLV = **15 puntos**	
		>130 SMMLV = **30 puntos**	

El proponente deberá allegar certificaciones de contratos que se encuentren inscritos en el RUP (adicional a las dos (2) requeridas como experiencia mínima), para lo cual deberá indicar el número de consecutivo del contrato en el RUP, no se tendrán en cuenta certificaciones de contratos que no se encuentren inscritas en el RUP.

Experiencia especifica del equipo de trabajo adicional a la mínima requerida para cada grupo, (máximo 30 puntos)

CARGO	EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA ADICIONAL					
	e=1 <4 años	e =4 <6 años	e =6 < 8 años	e =8 < 10 años	Mas de 10 años	PUNTAJE MÁXIMO
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	2	4	8	12	15	**15**
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	2	4	8	12	15	**15**

La experiencia profesional adicional del equipo de trabajo será evaluada únicamente si el profesional cumple con la experiencia mínima habilitante, asimismo se tendrá en cuenta que la experiencia especifica adicional del profesional cumpla con la mismas condiciones de la experiencia especifica mínima habilitante.

No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente, la cual solo se agregará una vez dentro de la suma de experiencia de cada integrante. En todo caso, el Proponente podrá escoger qué experiencia desea que la ANM valore.

Formación académica del equipo de trabajo adicional a la mínima requerida (máximo de 30 puntos)

EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE			
CARGO	ESPECIALIZACIÓN		PUNTAJE MÁXIMO
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Postgrado en gerencia de proyectos de construcción, administración de obra civil, gerencia integral de obras y afines.		**15**
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	Postgrado en gerencia de proyectos de construcción, administración de obra civil, gerencia integral de obras y afines.		**15**

La Agencia Nacional de Minería otorgará puntaje por este factor únicamente a aquellos integrantes del equipo de trabajo que hayan cumplido con el requisito mínimo habilitante en cuanto a las calidades académicas.

5.5. Factor de Apoyo a la Industria Nacional: 10 puntos

Se asignarán diez (10) puntos a la oferta que demuestre su contribución al apoyo de la industria nacional.

En aplicación del principio de reciprocidad y de apoyo a la industria nacional de que trata la Ley 816 de 2003 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de empresas o sociedades de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales. En este caso deberá señalarse el tratado, convenio o acuerdo y/o la ley de ratificación.

Igual tratamiento recibirán aquellas empresas o sociedades originarias de los países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios de origen Colombiano se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. Esto se demostrará con un informe o certificado de la respectiva Misión

Diplomática Colombiana que debe indicar por los menos los siguientes aspectos:

a) País de origen.
b) Funcionario competente (nombre, cargo y firma). Citación de la disposición legal que lo autoriza para expedir la certificación.
c) Indicación de ley interna del país extranjero o del documento referente al trato igualitario a los proponentes colombianos en materia de acceso a contrataciones estatales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:
Se ofertan solo bienes y servicios de origen nacional y el personal principal ofrecido en la propuesta es 100% nacional (Artículo 11 del decreto 679 de 1994). El país del proponente aplica el principio de reciprocidad y concede en contrataciones estatales a los colombianos el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales. (Anexar certificado de misión consular o diplomática o citar ley o acuerdo) **10 puntos**.

El país del proponente extranjero aplica el principio de reciprocidad y concede en contrataciones estatales a los colombianos el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales e incorpora en su propuesta de personal principal más del 50% servicios profesionales, técnicos y operativos colombianos. (Anexar certificado de misión consular o diplomática o citar ley o acuerdo) **5 puntos.**

Los proponentes que no anexen certificación o no la presenten con los requisitos señalados, tendrán **cero (0) puntos**

Diligenciar el Anexo N. 4 Factor de Apoyo a la Industria Nacional.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015; con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos **Ver Anexo N. 7** Matriz de identificación, evaluación y control de riesgos

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

7.1. EXIGIBILIDAD: SI_X__ NO_____

7.2. JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

PRE CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
SERIEDAD DE LA OFERTA			10%	Valor de la oferta	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del plazo para presentar ofertas.
	CUMPLIMIENTO		10%	Valor del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses mas
	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONE S SOCIALES E INDEMNIZACIO NES LABORALES.		10%	Valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados desde su suscripción.
	CALIDAD DEL SERVICIO		10%	Valor del contrato	Plazo del contrato y dos (2) años mas, contados a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de la obra pública objeto de interventoría.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual Explicativo de acuerdos comerciales expedido por Departamento Nacional de Planeación y el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación proferido por Colombia Compra Eficiente, el presente proceso se encuentra incluido en acuerdos comerciales así:

		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	No	No
	México	Si	No	No	No
	Perú	Si	No	No	No
Canadá		Si	No	No	No
Chile		Si	No	No	No
Corea		Si	No	No	No
Costa Rica		Si	No	No	No

Estados AELC		Si	No	No	No
Estados Unidos		Si	No	No	No
México		Si	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	Si
	Guatemala	Si	Si	No	Si
	Honduras	NO	Si	No	Si
Unión Europea		Si	No	No	No
Comunidad Andina		Si	No	No	No

9. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES: SI_ X_ NO__.

10. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo la cual se emite en un documento anexo. **(Anexo** Análisis del sector)

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

(ORIGINAL FIRMADO)
AURA ISABEL GONZALEZ TIGA
Vicepresidente Administrativa y Financiera

(ORIGINAL FIRMADO)
JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

(ORIGINAL FIRMADO)
LUZ HELENA MEJIA ZULUAGA
Coordinadora Grupo Servicios Administrativos

Elaboró: Rolando David Acuña Páez – Arquitecto contratista Grupo de Servicios Administrativos
Revisó: Miriam Toro Vallejos – Contratista. Grupo de Recursos Financieros
Revisó: Astrid Paola Duarte. Contratista VSC
Jesús Abraham Orbes Moreano- Coordinador Grupo de Recursos Financieros
Abogado. Grupo de Contratación Institucional